

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto las pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Excepción de esta regla el Excmo. Sr. Capitán General.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.ª Extracto de las sesiones de Cortes, Leyes, Decre-

tos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos Sres. Ministros é Ilmos Sres. Directores generales de la Administración pública.

2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde procedan.

3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán General del Distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

4.ª Actas y acuerdos de la Excmo. Diputación, órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Confe-

dor y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan, ó de particulares, pero presentándolos en el Gobierno civil para acordar su inserción.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimanen de las mismas, pero los de interés particular pagará su inserción al editor.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Se suscribe en la Agencia de D. Manuel Conde, calle de San Andrés, núm. 12, á 12 reales al mes en la capital llevado á domicilio, y 14 fuera, franco de porte.—La suscripción ha de pagarse adelantada.

(Gaceta del 6 de Enero)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias, continúan en esta Corte sin novedad en su importante sa-

REAL DECRETO.

Usando de la prerrogativa que me compete por el art. 32 de la Constitución, y conformándome con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo único. Se declara terminada la legislatura de 1876.

Dado en Palacio á cinco de Enero de mil ochocientos setenta y siete.
ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

NEGOCIADO 1.º ELECCIONES.

Circular.

Aproximándose el día en que deben darse por ultimadas las listas de electores y elegibles con arreglo á lo que determina la disposición 6.ª del art. 1.º del Real decreto de 16 de Diciembre último para la renovación total de Ayuntamientos y por consiguiente debiendo proceder muy en

breve los Alcaldes de esta provincia á la repartición á domicilio de las cédulas electorales, he acordado, con el fin de regularizar este servicio, dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Los Ayuntamientos de esta provincia se proveerán de las cédulas electorales que juzguen necesarias para su respectivo distrito con vista del número de electores que arroje el libro del censo electoral.

2.ª Tan pronto como se hallen provistos de dichas cédulas, las presentarán en este Gobierno por conducto del Alcalde ó persona autorizada á dicho fin, para que por el Negociado de Elecciones se estampe en las mismas el sello en seco de la provincia, según previene la ley electoral de 20 de Agosto de 1870.

3.ª A los efectos expresados en la disposición anterior, estarán abiertas estas oficinas desde las nueve de la mañana hasta las diez de la noche.

4.ª La publicación de las listas ultimadas y repartición á domicilio de las cédulas electorales se verificará precisamente por los Alcaldes en los días que median desde el 23 del actual hasta el día 2 de Febrero próximo, dando conocimiento á este Gobierno por el conducto más rápido de haber cumplido servicio tan importante.

Del celo y patriotismo de los Ayuntamientos espero que atenderán con preferencia y cuidadoso esmero al exacto cumplimiento de estas disposiciones y de las demás que con-

tiene el Real decreto de 16 de Diciembre ya citado para la renovación de las Corporaciones populares, procurando bajo su más estrecha responsabilidad que todas las operaciones electorales tengan lugar en los plazos marcados en el mismo, como también que se cumplan las prescripciones de la ley electoral ya mencionada de 20 de Agosto de 1870, en cuanto no se opongan á las últimas reformas, y especialmente los artículos 20 y 21 que se insertan á continuación, para que no puedan alegar ignorancia los encargados de su ejecución.

Del recibo de la presente circular me darán también los Alcaldes el oportuno aviso.

Zamora 4 de Enero de 1877.

El Gobernador,

Gabriel Sisto Gimenez.

ARTICULOS QUE SE CITAN.

Art. 20. El libro del censo electoral se formará con arreglo á las listas electorales rectificadas y ultimadas en la forma y modo que previenen los artículos 22 al 30 de esta ley. En este libro no podrán introducirse enmiendas, adiciones y raspaduras, debiendo constar en apéndice las incapacidades que ocurran en el tiempo que media desde la formación del libro hasta la víspera de verificarse la elección, y también los errores que en su redacción se hayan cometido.

Art. 21. De este libro se sacarán

tres copias autorizadas, en las cuales constará el número de electores y de cédulas entregadas, cuyas copias se remitirán á mas tardar, quince días antes de la elección, una al Alcalde de la cabeza del distrito electoral para Diputados á Cortes, otra al de la cabeza de distrito electoral para Diputados provinciales y la tercera á la Diputación provincial.

El Ilmo. Sr. Director general de Aduanas, con fecha 27 de Diciembre último, me dice lo siguiente:

«Los numerosos abusos á que ha dado lugar en perjuicio de los industriales de buena fe el empleo de las marcas, puestas por los mismos fabricantes en los tejidos, para acreditar la nacionalidad de estos en su circulación, tanto por cabotaje como por tierra, obliga á esta Dirección general á buscar un medio de imposibilitar ó disminuir, á lo ménos, dichos abusos, sin crear nuevas trabas al tráfico; pues éstas siempre redundan en perjuicio de la industria nacional, que el Gobierno de S. M. tiene el decidido propósito de fomentar. Por esto, antes de proponer al Excmo. Señor Ministro de Hacienda lo que sea conveniente respecto á la circulación de los tejidos y ropas nacionales, este Centro directivo hará un estudio detenido del asunto, examinándole bajo todas sus fases, á fin de que puedan vencerse las dificultades que presenta y queden

dad y conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia á los efectos consiguientes.

Zamora 9 de Enero de 1877.
El Gobernador,
Gabriel Sisto Gimenez.

SECCION DE FOMENTO.

Circular.

Siendo obligatoria la suscripcion á la *Gaceta Agrícola del Ministerio de Fomento* para todos los Ayuntamientos del Reino, y habiendo llegado á mi noticia que la mayor parte de los de esta provincia no han satisfecho el primer trimestre, prevengo á todos los Alcaldes cumplan con este servicio é incluyan en los presupuestos municipales las partidas necesarias para cubrir su importe.

Zamora 9 de Enero de 1877.

El Gobernador,
Gabriel Sisto Gimenez.

Por el Alcalde de Toro, en 5 del actual se interesa de este Gobierno la insercion en el *Boletín oficial* del siguiente anuncio:

Obras públicas.

Don Victor Rodriguez Madroño, Alcalde-presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que en sesion del 28 de Diciembre último, acordó este Ayuntamiento proceder á la ejecucion de las obras necesarias para la construccion de un ponton sobre el rio Guareña, cuyo importe con arreglo al presupuesto formado por el Director de Caminos de la provincia, asciende á la cantidad de doce mil pesetas, que servirá de tipo en baja de la subasta, que tendrá lugar en la galería de la Casa-consistorial á las once de la mañana del dia dos de Febrero próximo. La licitacion se hará en un sólo acto y por medio de pliegos cerrados, que deberán entregarse dentro de la media hora siguiente á la ya citada al Presidente de la subasta, debiendo acompañarse á cada proposicion, estendida con estricta sujecion al modelo abajo inserto, el resguardo que acredite haber consignado el proponente en la Deposition municipal, la cantidad de cuatrocientas ochenta pesetas como garantía provisional.

Los planos, memoria, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para conocimiento de cuantos quieran interesarse en la licitacion.

Toro 2 de Enero de 1877.—El Alcalde, Victor Rodriguez.—Por acuerdo del A., Gregorio G. Paton.

MODELO DE PROPOSICION.

D. F. de T. vecino de..., enterado de los anuncios publicados para la subasta de las obras proyectadas para la construccion de un ponton sobre el rio Guareña, me comprometo á tomarlas á mi cargo por la cantidad de... (se ha de consignar precisamente en letra) con sujecion á los planos, memoria, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas aprobados por el Ayuntamiento, acompañando el resguardo que acredite el depósito de 480 pesetas, como garantía provisional.

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que he dispuesto tenga lugar en el mismo á los efectos que se indican.

Zamora 9 de Enero de 1877.

El Gobernador,
Gabriel Sisto Gimenez.

GOBIERNO MILITAR DE ZAMORA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dijo en 30 de Diciembre último al Director general de Infantería lo siguiente:

«Habiendo solicitado el Capitan general de la Isla de Cuba en telegrama del dia 26 del corriente mes el envío de 70 Capitanes é igual número de Tenientes y de Alféreces de buenas condiciones con destino á los batallones de Infantería de aquel Ejército, el Rey (que Dios guarde) se ha servido resolver, que con el fin de reunir el expresado personal de cada clase, disponga V. E. se haga saber á los Oficiales del arma de mi cargo para que los que deseen puedan solicitar el pase á dicho Ejército con sujecion á las siguientes bases:

1.ª Oportarán por esta vez los Oficiales y Sargentos primeros que lo pretendan á las ventajas que se concedieron por Real orden circular de 29 de Mayo último ya derogadas, siendo circunstancia precisa que se hallen bien conceptuados

los interesados y en condiciones de aptitud para el ascenso los sargentos primeros.

2.º Los Oficiales procedentes del Ejército de Cuba no serán comprendidos en estos beneficios si no cuentan en la Península tres años de permanencia, y los que hayan regresado por disposicion gubernativa lo serán en absoluto.

3.ª No obstante de lo dispuesto en la regla anterior, podrán ser nuevamente destinados al referido Ejército de Cuba los Oficiales que del mismo procedan y no llenen el tiempo de permanencia en la Península, justificando siempre que deseen ir sin ventaja alguna y no hayan regresado por disposicion gubernativa ó antecedente desfavorable.

Finalmente, es la voluntad de S. M. se recomiende á V. E. la mayor urgencia en este asunto y que fije al efecto un plazo breve á la presentacion de las instancias que han de ser dirigidas á V. E., como los Jefes de los cuerpos ó por los Capitanes generales de los distritos respecto á los Oficiales que se hallen de reemplazo ó en comision activa, debiendo V. E. cada ocho dias formular y remitir á este Ministerio la correspondiente propuesta de los que hasta entonces lo hayan solicitado y reunan los requisitos exigidos.»

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento de todos á quienes concierne el anterior escrito.

Zamora 8 de Enero de 1877.—El Brigadier, Gobernador militar, Anca.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la PROVINCIA DE ZAMORA.

Con objeto de regularizar el servicio de Comisionados de apremio y plantones y á fin de que estos tengan á la vez una seguridad de que se les guarden las consideraciones que por los buenos servicios que prestan se hagan acreedores y que á la vez sean personas de honradez, probidad y entendidas en los cargos que desempeñen, los que quieran figurar en la relacion que por riguroso orden se llevará en la seccion administrativa de esta dependencia, lo solicitarán por medio de instancia documentada en el término de quince dias y finalizado que sea dicho plazo serán examinadas estas por los Jefes de esta Administracion, y en su vista se pro-

cederá á formar una relacion en la que serán preferidos los cesantes e individuos que hayan servido en el Ejército y que hayan sido clases y tengan las licencias absolutas sin nota que pueda perjudicarles; de este modo y llevándose el turno riguroso se nombrará siempre al primero que le corresponda, consiguiendo con esto más probidad en dichos funcionarios, y la Administración tendrá más confianza en los trabajos que por los mismos se practiquen.

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los que se crean con derecho á desempeñar dichos cargos, lo soliciten en la época prefijada.

Zamora 8 de Enero de 1877.—El Jefe económico, Saavedra.

La Dirección general del Tesoro público en circular de 4 del corriente dice á esta Administración lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado con fecha 2 del actual á esta Dirección general la Real orden siguiente = Excmo Sr: Habiendo vencido en 31 de Diciembre último el décimo sexto cupon de los Bonos del Tesoro de la primera emision y el quinto de los de la segunda, autorizados respectivamente por decretos de 28 de Octubre de 1868 y 26 de Junio de 1874, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver:

1.ª Que por esa Dirección general se disponga la conveniente, para que previo anuncio en los periódicos oficiales, se admitan á reconocimiento los expresados valores desde el dia 8 de los corrientes en la Tesorería central y Administraciones económicas de las provincias, limitándose la presentacion en estas últimas al plazo que segun su importancia determine V. E., pasado el cual forzosamente habrá de verificarse en dicha Tesorería.

Y 2.ª Que el sorteo para regularizar el pago en su dia de los referidos cupones, tendrá lugar separadamente para cada emision el dia último del mes actual.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados á quienes corresponda, debiendo advertirles que la presentacion de estos valores será en factura separada si corresponden á otros vencimientos, no admitiéndose en manera alguna los correspondientes á vencimientos anteriores.

Zamora 9 de Enero de 1877.—El Jefe económico, Saavedra.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Dón Remigio Herrero Nuñez, Juez de primera instancia de ascenso y en comision de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Hago saber: que en la noche del veintiseis de Diciembre último, y de la casa de Pio Matos, vecino de Braojos, le fueron robadas dos caballerías menores, cuyas señas se determinan a continuación, y sobre cuyo hecho estoy instruyendo causa criminal.

Por tanto, ruego y encargo a todas las autoridades, Guardia civil y dependientes de la policía judicial, practiquen cuantas diligencias le sugiera su celo, para la busca y captura de dichas dos caballerías menores, y caso de ser habidas las pongan a mi disposición, así como también a la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, con las seguridades convenientes.

Dado en Medina del Campo a primero de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—Remigio Herrero.—Por su mandado, Policarpo Gil Rivadello.

Señas.

Una pommel de cinco cuartos y media de alzada, pelo castaño, las orejas pandas, zancajosa y cerrada. Otra de dos años de edad, pelo rucio, alzada regular y colada de atrás.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Figueruela de Arriba.

Terminados en este término por la Junta municipal del mismo los trabajos de deslinde y servidumbres públicas que comprende cañadas, cordeles, veredas, caminos y abrevaderos, se hace saber al público por medio de este anuncio para el que se crea agraviado con los hitos ó mojones que se han levantado, presenten sus reclamaciones ante este Ayuntamiento en el preciso término de 30 días, pues pasado este no habrá lugar a reclamaciones, observándose estrictamente la memoria presentada por dicha Junta en la que se determina el referido deslinde. Los vecinos del pueblo de Mahide que han hecho roturaciones arbitrarias en la cañada de ganaderías en la línea divisoria desde la fuente de la vereda hasta el alto de

la Lamerona de Ferreros les queda prohibido semejantes abusos, pues de lo contrario se procederá a lo que haya lugar.

Figueruela de Arriba 30 de Diciembre de 1876.—El Alcalde, Domingo Perez Alvarez.

Ayuntamiento de Santa Clara de Avedillo.

La Junta nombrada para el deslinde de las vías pecuarias y caminos de este término, tiene concluida la demarcacion segun los conocimientos prácticos sobre el terreno. Los terratenientes que se crean perjudicados con las operaciones practicadas ó mojones hechos en las vías pueden presentar sus reclamaciones en término de veinte días a la expresada Junta, la que resolverá con estricta justicia y con vista de los datos que se presenten por los interesados.

Santa Clara de Avedillo 27 de Diciembre de 1876.—El Alcalde, Angel Rivera.

AUDIENCIA DE VALLADOLID		Estado de movimiento de poblacion ocurrido durante el año de mil ochocientos setenta y seis en el Registro civil de Molacillos.	
Juzgado municipal de Molacillos 31 de Diciembre de 1876, de que certifico.—El Juez municipal, Isidro Vecino.—El Secretario, Andres Alvarez.			
MACHINITOS.	Machinos	VARONES.	DEPUNCIÓNES.
Varones hembras	3	Solleros	1
5	6	Casados	1
		Vuidos.	1
		Salteras	»
		Casados.	»
		Vuidos	»
		Varones.	»
		Hombres.	»
		Ciudadanías.	»

El 15 de Febrero de 1877 deberá tener lugar en la capital de Valladolid en la Casa-cuartel que ocupa la fuerza del Cuerpo en la misma y a las doce de su mañana, la subasta para la construccion de 2.000 tablados arreglados en su forma, calidad y dimensiones al tipo que se encuentra de manifiesto en la expresada Casa-cuartel. Los que deseen tomar parte en la licitacion podrán enterarse del pliego de condiciones que se halla en la oficina del Jefe que suscribe, sita en la calle de Santoreuato, núm. 38, desde las nueve de la mañana a las doce y desde las dos a las cuatro de la tarde de los días no festivos, a fin de que puedan examinarle detenidamente, bajo cuyas bases se admitirán las proposiciones.

Zamora 30 de Diciembre de 1876.—El primer Jefe, José Perez Rivera.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ELECCIONES.

Cédulas talonarias para distribuir las por los Alcaldes a los electores en las próximas elecciones, en buen papel y a precio arreglado en la número 12.

A LOS AYUNTAMIENTOS

IMPRENTA DE FERNANDEZ

Plazuela de la Cárcel, núm. 1.º

En dicho establecimiento se hallan de venta las cédulas de sufragio con el sello del Gobierno, actas de mesa, idem parciales y de escrutinio general, listas y cuanta documentación se necesita para las elecciones, a precios sumamente arreglados.

LEY municipal reformada.

Se ha publicado en la GUIA LEGISLATIVA DE GOBERNACION, y se remite gratis a los Ayuntamientos que están suscritos a la obra ó se suscriban hasta 1.º de Febrero. Para los no suscritores, 8 reales. A los editores y libreros, 50 per 100 de descuento, pasando de diez ejemplares.

AL BOLETIN Y LA GUIA 20 reales tres meses y 70 reales año.

Los pedidos, acompañando sellos con carta certificada ó libranza, al Sr. D. Gerónimo Flores, Secretario del Gobierno civil en Cádiz. En prensa las Leyes Provincial y Electoral.

LEYES

ELECTORAL, MUNICIPAL Y PROVINCIAL

DE 20 DE AGOSTO DE 1870,

anotadas y concordadas.

con arreglo a las reformas introducidos en las mismas por la Ley de 16 de Diciembre de 1876.

Reglamento de 1.º de Octubre de 1875 sobre el modo de proceder los consejos (hoy Comisiones provinciales) en los negocios contenciosos de la Administracion, Anotado y concordado con arreglo a las reformas que ha sufrido

LEGISLACION SOBRE COMPETENCIAS

POR D. ANDRES BLAS,

Jefe de la Administracion del Gobierno civil de Madrid, ex-Diputado a Cortes, Vocal de la Comision y Vicepresidente de la Diputacion provincial que ha sido de Zaragoza y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Precio de la obra en toda España: 2 pesetas.

Los pedidos al autor, con direccion al Gobierno civil ó a su domicilio, Santiago, 2, y él mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de Comunicaciones

LA BENEFICENCIA EN ESPAÑA.

Por el Doctor D. Fermín Hernandez Iglesias, Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Esta obra única de su clase, es una exposicion histórica-crítica y legal completa de aquel importante servicio administrativo que tan honrosos precedentes tienen en España. Consta de seis libros con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos y dos tomos en 4.º con mas de 1300 páginas de esmerada impresion.

Se vende a 11 pesetas el ejemplar, en las principales librerías y en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 40, 3.º Madrid.

Imprenta del BOLETIN OFICIAL.